



AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 754

Popayán, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: ACCION DE TUTELA – INCIDENTE DESACATO

DTE: MIGUEL ANGEL ORTIZ LOPEZ – C.C. No. 10.747.177

**DDO: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO
SAN ISIDRO DE POPAYAN, FONDO DE ATENCION EN SALUD
PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD PPL
Administrado por FIDUCIARIA CENTRAL, la UNIDAD DE
SERVICIOS PENITENCIARIO Y CARCELARIOS USPEC.**

VDO: UT ERON SALUD UNION TEMPORAL

RAD. 19001310500220220014000

Una vez allegada la respuesta del FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL al escrito presentado por el señor MIGUEL ANGEL ORTIZ LOPEZ para el cumplimiento de la sentencia de tutela No. 035-2022 del 10 de junio de 2022 proferida por este Despacho Judicial, considera esta instancia, antes de entrar a decidir sobre la apertura del deprecado incidente, oficiar a EPCAMS SAN ISIDRO DE POPAYAN para que se sirva informar sobre los hechos que dieron origen al mismo y aporte los medios de prueba con los que acredite el cumplimiento en lo relacionado con “EL AGENDAMIENTO DE UNA CITA MEDICA CON MEDICINA ESPECIALIZADA, PROGRAMADA PARA EL 22 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EN LA QUE UN ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA DEBIA VALORAR Y DETERMINE EL TRATAMIENTO MEDICO A SEGUIR DEL SEÑOR ORTIZ LOPEZ, POR LA AFECCIÓN QUE PADECE DE LA RODRILLA IZQUIERDA, HECHO QUE MANIFIESTA LE PRODUCE MUCHO DOLOR.”

Lo anterior, por cuanto el FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE SALUD PPL, informa dentro del presente trámite que: *“es deber y obligación legal del CPAMS POPAYÁN, adelantar todos los trámites administrativos ante la Empresa Social del Estado Hospital Universitario San José de Popayán E.S.E, para que sean programadas las citas en favor del señor ORTIZ LOPEZ, y así mismo garantizar su traslado, de acuerdo a las obligaciones que le fueron establecidas en el Manual Técnico Administrativo para la Prestación del Servicio de Salud a la Población Privada de la Libertad a Cargo del Inpec:*

...Asignación de cita médica

*Para la asignación de una cita médica, el responsable de tratamiento y desarrollo (Sanidad) del ERON a cargo del **INPEC**, debe estar articulado para trabajar mancomunadamente con el coordinador y/o jefe de enfermería intramural contratado por la entidad prestadora de servicios de salud. **Este funcionario es el encargado de solicitar y gestionar diariamente todas las citas, actividades, procedimientos e intervenciones requeridas, exámenes de laboratorio, terapia física, terapia respiratoria, psicología, psiquiatría, terapia ocupacional, trabajo social, nutrición, promoción y prevención y las atenciones***



de medicina especializada para la población interna ante el competente...”
(Negrilla fuera del texto original).”¹

Además, en cumplimiento a lo reglado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se ordenará oficiar al superior jerárquico, en este caso, al CORONEL (RA) JUAN CARLOS NAVIA HERRERA GENERAL – Director Regional Occidente del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, o quien haga sus veces, para que disponga el cumplimiento de la orden de tutela, y si a ello hubiera lugar, el respectivo trámite disciplinario.

En tal virtud, éste Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- CORRER TRASLADO al Director de la EPCAMS SAN ISIDRO DE POPAYAN, MY. WILSON LEAL TUMAY o quien haga sus veces, suminístrensele copia del respectivo incidente y sus anexos, para que en el improrrogable término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación de este proveído, remita a éste Despacho, informe detallado sobre los hechos que originan el presente incidente de desacato y en concreto se sirvan aportar los medios de prueba con los que acrediten el cumplimiento de lo dispuesto en acción de tutela, relacionada con el “EL AGENDAMIENTO DE UNA CITA MEDICA CON MEDICINA ESPECIALIZADA, PROGRAMADA PARA EL 22 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EN LA QUE UN ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA DEBIA VALORAR Y DETERMINE EL TRATAMIENTO MEDICO A SEGUIR DEL SEÑOR ORTIZ LOPEZ, POR LA AFECCIÓN QUE PADECE DE LA RODRILLA IZQUIERDA, HECHO QUE MANIFIESTA LE PRODUCE MUCHO DOLOR.” ordenado por el médico tratante, dentro del tratamiento ordenado exclusivamente para la patología que padece en su rodilla izquierda, para lo cual la entidad vinculada deberá disponer, ordenar todos los servicios si así lo prescriben los médicos tratantes.

La remisión del informe y/o los documentos que soporten los argumentos de defensa, pueden ser enviados al correo electrónico j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Adviértase que la omisión injustificada de rendir el informe dentro del término estipulado dará lugar a abrir formalmente el incidente de desacato e imponer las sanciones de **multa y arresto correspondientes**.

SEGUNDO. - OFICIAR al CORONEL (RA) JUAN CARLOS NAVIA HERRERA GENERAL – Director Regional Occidente del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC o quien haga sus veces, para que en su calidad de Superior inmediato haga cumplir, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, la decisión impartida en sentencia de tutela No. 035-2022 proferida por este Despacho Judicial, el 10 de junio de 2022, e inicie el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquel, de acuerdo con lo reglado en el artículo 27 Decreto 2591 de 1991 si a ello hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR al CORONEL (RA) JUAN CARLOS NAVIA HERRERA GENERAL – Director Regional Occidente del Instituto Nacional Penitenciario y

¹ Resolución No 3595 del 10 de agosto del 2016 y Resolución 5159 de 2015.



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

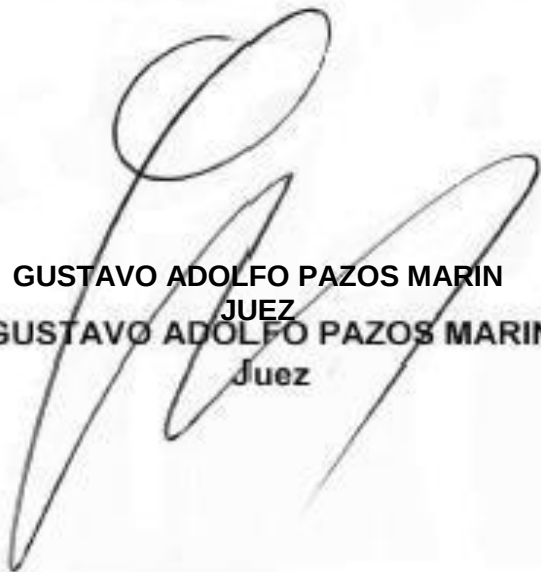
Carcelario – INPEC o quien haga sus veces que envíe con destino a este incidente, y dentro del término de un (1) día contado a partir del recibo de la comunicación, el nombre completo e identificación del servidor que debe cumplir la orden de tutela.

CUARTO.- TENER como pruebas para la resolución del presente incidente los documentos aportados por la accionante y los que se aporten por la autoridad accionada, en el término de traslado.

QUINTO.- TRAMITAR el presente incidente de desacato, conforme a los lineamientos contemplados por el Decreto 2591 de 1991.

SEXTO.- Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** de manera personal la presente decisión a la incidentante, y por el medio más expedito y eficaz a la incidentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
JUEZ
GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 161 FIJADO HOY, 07 de OCTUBRE de 2022, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario